



En virtud de lo dispuesto en el artículo 1.º del Real Decreto de 1.º de Mayo de 1962, se declara que el presente documento es auténtico y válido en todo el territorio de España.

NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO -----

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACION A
PÚBLICO DE CUADERNO PARTICIONAL -----

En Laguardia (Álava), a uno de febrero de
dos mil veintidós. -----

Ante mí, DEMETRIO JIMÉNEZ ORTE, Notario
del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco,
con residencia profesional en la Villa de



DEMETRIO JIMÉNEZ ORTE
N O T A R I O



8516266

Demetrio Jimenez Orte
Notario

Avda. Diputación nº 6 , Bajo
01300 Laguardia (Alava)
Tlfn: 945 600 162 Fax: 945 62 12 02

NÚMERO CIENTO SETENTA Y CINCO -----

ESCRITURA DE PROTOCOLIZACIÓN Y ELEVACION A
PÚBLICO DE CUADERNO PARTICIONAL -----

En Laguardia (Álava), a uno de febrero de
dos mil veintidós. -----

Ante mí, **DEMETRIO JIMÉNEZ ORTE**, Notario
del Ilustre Colegio Notarial del País Vasco,
con residencia profesional en la Villa de
Laguardia, Distrito de Vitoria, -----

----- COMPARECEN -----

DOÑA ISABEL ARNAIZ SANTOLAYA, mayor de
edad, jubilada, viuda, vecina Santa Engracia de
Jubera (La Rioja), con domicilio en calle
Barranco número 12 con D.N.I./N.I.F. número
16.536.937-Y. -----

DON RAUL SAENZ ARNAIZ, mayor de
edad, soltero, empleado, vecino de Santa
Engracia del Jubera (La Rioja) con domicilio
en calle el Río número 4, 2 izda., con
D.N.I./N.I.F. número 16.623.603-P. -----

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SAENZ ARNAIZ, mayor de edad, soltera, empleada de banca, vecina de Santa Engracia del Jubera (La Rioja) con domicilio en calle el Río número 6, con D.N.I/N.I.F. número 16.605.649 V. -----

INTERVIENEN: en su propio nombre y derecho, manifestando ser de vecindad civil común. ----

LES IDENTIFICO por sus reseñados documentos de identidad y les juzgo, según interviene, con la capacidad legal necesaria para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACIÓN DE CUADERNO PARTICIONAL**, y al efecto, -----

-----**EXPONEN**-----

I.- Elementos personales. -----

I.- Que su padre, **DON MIGUEL ANGEL SAENZ IÑIGUEZ**, con D.N.I. número 16.503.701-M, natural y vecino que fue hasta su fallecimiento de Santa Engracia del Jubera (La Rioja)falleció en dicha localidad riojana el día 7 de abril de 2.021 sin haber otorgado testamento, en estado de casada de las únicas nupcias contraídas con **DOÑA ISABEL ARNAIZ SANTOLAYA**, habiendo tenido dos hijos de nombres: **DOÑA MARIA DEL CARMEN Y DON RAUL**



8516267



SAENZ ARNAIZ -----

II.- Elementos jurídicos: -----

a).- Última voluntad de la causante. -----

Que, DON MIGUEL ANGEL SAENZ IÑIGUEZ,
falleció sin haber otorgado disposición
testamentaria alguna por lo que se tramitó la
correspondiente acta de declaración de
herederos abintestato, autorizada ante mí en
fecha de 1 de junio de 2.021, bajo el protocolo
número 944, donde una vez cerrada se declararon
herederos abintestato a por mitad e iguales
partes sus dos hijos, DOÑA MARÍA DEL CARMEN Y
DON RAUL SAENZ ARNAIZ, sin perjuicio de la
cuota viudal usufructuaria que como legítima
corresponde a su viuda, DOÑA ISABEL ARNAIZ
SANTOLAYA, que recae sobre el tercio de mejora.

Se acompañan a la presente copia autorizada
de la citada declaración de herederos ab
intestato. -----

III.-Que en virtud de cuaderno particional

privado de herencia, firmado en Santa Engracia de Jubera(La Rioja), el día 5 de octubre de 2.021, debidamente liquidado de los correspondientes impuestos, según cajetín estampado en el mismo, los aquí compareciente, llevaron a cabo las operaciones particionales, de los bienes dejados al fallecimiento de DON MIGUEL ANGEL SAENZ IÑIGUEZ -----

IV.-Y a fin de que consten fehacientemente las mencionadas operaciones PARTICIONALES, los comparecientes: -----

-----OTORGAN -----

PRIMERA.- DOÑA MARÍA DEL CARMEN Y DON RAUL SAENZ ARNAIZ, DOÑA ISABEL ARNAIZ SANTOLAYA, aceptan la herencia de su padre y esposo DON MIGUEL ANGEL SAENZ IÑIGUEZ, RATIFICAN íntegramente y en todos los términos, y ELEVAN A PUBLICO mediante la presente escritura, las operaciones particionales practicadas por causa del fallecimiento de DON MIGUEL ANGEL SAENZ IÑIGUEZ, según cuaderno particional formalizado en 20 folios, escritos todos por su anverso, firmados por los comparecientes al final, que me entregan en este acto para su



8516268



protocolización, cuyo contenido declaran conocer y aceptar, y yo el Notario, dejo incorporado a esta matriz como parte integrante de la misma -----

SEGUNDA.- Los comparecientes aceptan el contenido de esta escritura en todas sus partes y se somete integralmente a sus efectos. -----

TERCERA.- Todos los gastos e impuestos ocasionados por esta escritura, serán de cuenta de los comparecientes en función de sus respectivas adjudicaciones. -----

Se solicita del Ilustre Sr. Registrador de la Propiedad la constancia registral del contenido de esta escritura. -----

Plusvalía municipal: A los efectos de levantar el cierre registral previsto en el artículo 245-5 de la ley Hipotecaria mientras no se acredite el pago o presentación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los terrenos de naturaleza urbana, la parte

adquirente me requiere para que remita a los Ayuntamiento de Santa Engracia de Jubera y Logroño, copia simple de esta escritura, con el valor de la comunicación a que se refiere el artículo 110-6-b de la ley Reguladora de las Haciendas Locales. Daré cumplimiento a este requerimiento mediante correo postal certificado, incorporando por testimonio el correspondiente resguardo, o en virtud del acuerdo de colaboración telemática aprobado por dicho Ayuntamiento, mediante correo notarial corporativo bajo mi firma electrónica, incorporando el correspondiente reporte -----

A efectos fiscales, informo a los señores compareciente del sistema que rige para el pago del Impuesto de Sucesiones, a cuyos efectos se solicita del Señor Liquidador la aplicación de las reducciones establecidas en función del parentesco, en las normas reguladoras del tal impuesto. A los mismos efectos, declaran los otorgantes que su patrimonio preexistente no es superior a los mínimos previstos legalmente para la aplicación de coeficientes multiplicadores. -----



8516269



Así lo dicen y otorgan los comparecientes en mi presencia, después de hechas las reservas y advertencias legales, y en particular: -----

La posible sujeción al Impuesto sobre el Incremento de los Terrenos de Naturaleza Urbana (plusvalía municipal). Si la transmisión es onerosa, el sujeto pasivo y la obligación de liquidación corresponden al transmitente, sin perjuicio del carácter de sustituto del adquirente en el caso de que el transmitente fuese no residente o deudor hipotecario sin recursos en los términos del Decreto-Ley 6/2012. Si la transmisión es gratuita, el sujeto pasivo y la obligación de liquidación corresponden al adquirente. En ambos casos se producirá el cierre registral mientras no se acredite tal liquidación, salvo que en las transmisiones onerosas el adquirente acredite haber comunicado el hecho imponible conforme al artículo 110-6-b de la Ley reguladora de las

Haciendas Locales.. -----

ENVIO TELEMATICO.-Los interesados renuncian a la presentación telemática de la primera y o sucesivas copias que de la presente se expidan, los cuales manifiestan expresamente su renuncia exonerando por tanto a la Notaría de la obligación legal prevista en el Artículo 112 de la Ley 24/2.001, en su redacción dada por la Ley 24/2.005 y en el art. 249,2 del Reglamento Notarial. -----

De acuerdo con lo establecido en la Ley, los comparecientes quedan informados y aceptan la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados existentes en esta Notaría; datos que se conservarán en la misma, con carácter confidencial, al estar amparados por el secreto del protocolo, sin perjuicio de las remisiones de obligado cumplimiento impuestas por la normativa vigente. -----

Leída por mí esta escritura a los otorgantes, sabedores del derecho que tienen a leerla por sí mismos, del que no hacen uso, se ratifican, prestan su conformidad y firman conmigo este instrumento público, dando fe, yo,



8516270



el Notario, que el consentimiento ha sido libremente prestado y que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes o intervinientes. -----

Y yo, el Notario, del presente documento, redactado en cinco folios de papel timbrado de Álava, el presente y los cuatro anteriores en orden, doy fe. -----

Están las firmas de los comparecientes. Signado, firmado, rubricado y sellado: DEMETRIO JIMENEZ ORTE. -----

----- SIGUEN DOCUMENTOS UNIDOS -----

En Santa Engracia de Jubera a 5 de Octubre del 2021.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE ARAGÓN
DIRECCIÓN GENERAL DE FISCALIDAD
IMPUESTO SOBRE SUCESIONES Y DONACIONES
Documento nº **D6367P**
Presentado en
Liquidaciones nº
.....

COMPARECEN

Doña ISABEL ARNAIZ SANTOLAYA, mayor de edad, jubilado, viuda y vecino Santa Engracia de Jubera, calle Barranco número 12 con D.N.I./N.I.F 16536937Y.

DON RAUL SAENZ ARNAIZ, mayor de edad, vecino de Santa Engracia del JUBERA calle el Río número 4, 2º Izda., con D.N.I./N.I.F 16623603 P.

DOÑA MARÍA DEL CARMEN SAINZ ARNÁIZ, mayor de edad, vecina de Santa Engracia del JUBERA calle el Río número 6, con D.N.I./N.I.F 16605649 V.

INTERVIENEN: en su propio nombre y derecho.

Por medio del presente otorgan el presente Documento de LIQUIDACIÓN DE GANANCIALES Y HERENCIA y a tal fin,

BASES

PRIMERA.- Sobre el fallecimiento del causante

Que su padre, DON MIGUEL ÁNGEL SÁENZ IÑIGUEZ, con DNI 16503701 M, falleció sin haber otorgado Testamento en Santa Engracia del Jubera, el día 7 de abril del 2021, casado con ISABEL ARNAIZ SANTOLAYA, dejando DOS hijos, DON RAUL Y DOÑA Mª CARMEN SAENZ ARNAIZ.

Se acompaña las correspondientes certificaciones de defunción, expedidas por el Registro Civil de Santa Engracia del Jubera, para que surta efectos cómo y dónde fuere procedente

SEGUNDO.- Sobre las últimas voluntades de los causantes

En fecha 1 de junio del 2024 fue otorgada Escritura de Declaración de Herederos ante el notario de la Guardia don Demetrio Jiménez Orte, número 944 de su protocolo, por la cual resulta que los únicos herederos abintestato de don Miguel



8516271

Ángel Sáez Iñiguez por mitades iguales partes sus dos hijos doña MARÍA DEL CARMEN Y DON RAÚL SAINZ ARNAIZ sin perjuicio de la cuota viual usufructuaria que como legitima corresponde a su viuda Doña Isabel Arnaiz Santolaya que recae sobre el tercio de mejora

TERCERA.- *Personalidad y capacidad de los herederos.*

Doña M^a Carmen y Don Raul Saenz Arnaiz; y Doña Isabel Arnaiz Santolaya, hijos y cónyuge viuda, respectivamente, concurren a la práctica de estas operaciones de disolución de la sociedad de gananciales, disolución y liquidación de herencia, por su propio derecho e interés, siendo las tres los mayores de edad.

CUARTA.- *Del caudal hereditario y su liquidación*

El caudal hereditario lo integran todos los bienes que posea el difunto, todos gananciales, practicándose en este acto la liquidación de la sociedad de gananciales, y posteriormente de la masa hereditaria, la cual será definitivamente adjudicado a los herederos.

QUINTA.- *Inexistencia de deudas de la Herencia.*

No existe deuda alguna de la herencia que haya de deducir del caudal que se inventaría, por lo que el valor de todo él ha de tenerse como caudal hereditario.

SEXTA.- *Calidad de los bienes de la Herencia.*

Todos los bienes de la herencia pertenecen en propiedad y dominio a la causante, los cuales se relacionan, describen y valoran en el siguiente INVENTARIO Y AVALÚO.

SÉPTIMA.- *Sobre la forma en que se llevan a cabo estas operaciones particionales.*

De conformidad con cuanto se deja manifestado en las cláusulas anteriores, para practicar esta liquidación de bienes, se formará o determinará ante todo el oportuno caudal con todo lo inventariado. Conocido el patrimonio hereditario se practicará la liquidación de la sociedad de gananciales, liquidación de la herencia, conforme a las disposiciones aplicables a la misma.

INVENTARIO Y AVALUO DEL CUERPO GENERAL DE BIENES

a) BIENES INMUEBLES GANANCIALES URBANOS

1.- Vivienda en Logroño en la calle Duquesa de la victoria número 50 bis 5º B, que tiene una superficie útil de 88 m 66 decímetros cuadrados y construida de 115,84 m2. Linda: norte, patio central de luces y el piso tipo C coma de la misma planta; Sur, piso tipo a; Este coma piso tipo AY calle marqués de la ensenada y al oeste y coma patio de luces y pasillo de distribución

tiene como anejo un trastero en su planta, señalado con su propia letra

tiene asignada una cuota de participación en el inmueble de 2,75%.

REFERENCIA CATASTRAL.- 6216205WN4061N0021AH.

VALOR: 190.000,00€.

INSCRIPCIÓN.- Registro de la propiedad número 3 de Logroño, libro 1525, Folio 58, finca 23709.

TITULO.-Escritura de compraventa otorgada en Logroño en fecha 3 de octubre del 2002 ante don Miguel Ángel Atance Posadas, número 1686 de su protocolo, adquirida a doña María Yolanda Carrillo Barrera.

2.- Edificio en Santa Engracia del JUBERA calle barranco número 12. Consta de una superficie construida de 234 m2 distribuidos en: planta baja destinada a vivienda de 78 m2, planta primera destinada a vivienda de 78 m2, y planta tercera destinado a trastero o almacén de 78 m2. Linda: a la parte derecha con calle barranco número 10, a la parte izquierda con calle coma y al fondo con calle barranco número 10. Está destinada a la vivienda habitual de la persona fallecida.

REFERENCIA CATASTRAL.- 7352901WM5875S0001XR.

VALOR: 95.000 €.

INSCRIPCIÓN.- Carece inmatriculación.-

TITULO.- Compraventa constante matrimonio hace más de 30 años, sin que exista título escrito ni inscrito.

3.- Pabellón agrícola industrial en Santa Engracia del JUBERA, diseminados Santa Engracia del JUBERA el número 76. Consta de una superficie construida de 219



8516272

m2 en planta baja. linda: al norte con la parcela 247, al sur con la parcela 243 y 240, al este con la parcela 240 coma y al oeste con las parcelas 243.200 44,245 y 246.

REFERENCIA CATASTRAL:- 002304800WM58F0001LS

VALOR: 75.360,38 €.

TITULO.- Compraventa constante matrimonio hace más de 30 años, sin que exista título escrito ni inscrito.

4.- Una finca rústica en Santa Engracia del JUBERA, paraje Las Reicillas, polígono 606 parcela 424. De una extensión superficial de 4,9898 has. destinadas labradío de secano.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A606004240000RG

VALOR: 116.000

5.- Una finca rústica en Santa Engracia del JUBERA, paraje CELADILLA, polígono 609, parcela 477. De una extensión superficial de 2.2758 has. destinadas a viñedo secano.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A607004770000RR

VALOR: 92.000

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad 2 de Logroño, tomo 2054, libro 37, folio 94, finca 2484.

6.- Una finca rústica en Santa Engracia del JUBERA, paraje ROZAS, polígono 609, parcela 673. De una extensión superficial de 2,3461 has. destinadas a almendros secano.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A609006730000RY

VALOR: 48.000

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad 2 de Logroño, tomo 2055, libro 38, folio 22, finca 2638.

7.- Una finca rústica en Santa Engracia del JUBERA, paraje POZO BELTRAN, polígono 609, parcela 777. De una extensión superficial de 1,4735 has. destinadas viñedo y olivar secano.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A609007770000RM

82.- MITAD inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje LA ENCINA, polígono 28, parcela 152. De una extensión superficial de 0,0275 has. Destinados a uso agrario. Propiedad del 50%.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A028001520000LM

VALOR: 300 euros.

83.- MITAD inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje EL CEMENTERIO, polígono 28, parcela 183. De una extensión superficial de 0,0647 has. Destinados a uso de labradío regadío.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A028001830000LF

VALOR: 3000 euros.

84.- MITAD inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje LA ENCINA, polígono 28, parcela 372. De una extensión superficial de 0,1803 has. Destinados a uso de labradío regadío.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A028003720000LL

VALOR: 200 euros.

85.- Un inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje LA BOBA, polígono 502, parcela 60. De una extensión superficial de 1,5011 has. Destinados a uso agrario. Propiedad del 100%.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A502000600000KJ

VALOR: 22500 euros.

86.- Un inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje RANDO, polígono 605, parcela 335. De una extensión superficial de 2,3939 has. Destinados a uso agrario. Propiedad del 100%.

REFERENCIA CATASTRAL: 26135A605003350000RX

VALOR: 48000 euros.

87.- Un inmueble rústico en Santa Engracia del JUBERA, paraje LOS POYOS, polígono 27, parcela 449. De una extensión superficial de 0,0799 has. Destinados a uso agrario. Propiedad del 50%.

93.- Un inmueble rústico en Santa Engracia del Jubera, paraje RADES, Finca número 90 del Plan General de concentración parcelaria de la zona de Galilea, al sitio de Santa Engracia de Jubera.

REFERENCIA CATASTRAL

VALOR: 12.000

INSCRIPCION: Registro de la Propiedad 2 de Logroño, tomo 1301, libro 30, folio 210, finca 1602.

TITULO: Concentración Parcelaria formalizada en escritura pública autorizada en Logroño, por el Notario Don Carlos Ramón Pueyo, protocolo 549, fecha 4 de marzo del 2004.

La finca consta inscrita a favor de Don Lorenzo Sáenz Trevijano, si bien la realidad es que es titularidad del finado, por cuanto las fincas aportadas al proceso de concentración parcelaria fueron adjudicadas a éste en la Herencia de Don Lorenzo Sáenz Trevijano, pendiente de regularización catastral y registral

TITULOS COMUNES BIENES PRIVATIVOS.

I.- Documento privado de Herencia y Adjudicación de Bienes de Doña María Angel Gasco López, fallecida el 1 de septiembre del 2004, y Don Lorenzo Sáenz Trevijano, fallecido el 15 de marzo de 2002, otorgado en Logroño en fecha 12 de febrero del 2005, que liquidó el Impuesto de Sucesiones ante la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja en fecha 14 de febrero del 2005, Documento número LO-356.

Fincas inventariadas bajo los números 48, 49, 50, 52, 53, 54, 55, 56, 57, 59, 60, 64, 65, 69, 70, 71, 74, 76, 77 y 82.

II.- Cuaderno particional de Herencia de Don Modesto Sáenz Trevijano, fallecido el día 20 de abril del 2020, otorgado en Logroño en fecha 25 de octubre de 2020, que liquidó el Impuesto de Sucesiones ante la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja en fecha 13 de noviembre de 2020. Documento número DG-3399.

Fincas inventariadas bajo los números 51, 58, 61, 62, 63, 66, 67, 68, 73, 75, 80, 81, 83, y 85.

III.- Cuaderno particional de Herencia de Don David Iñiguez Iñiguez falleció el 5 de noviembre del 2003, y Doña Clara González Palacios falleció el 15 de febrero del 2008, otorgado en Logroño en fecha 9 de julio de 2019, que liquidó el Impuesto de



8516279

Successiones ante la Consejería de Hacienda del Gobierno de La Rioja en fecha 20 de agosto del 2019, Documento DG-2937.

Fincas inventariadas bajo los números 86 a 92 ambas inclusive.

IV.- Escritura Pública de Donación de Doña Antonia Íñiguez Íñiguez a favor del causante otorgada en Logroño en fecha 27 de marzo del 2021 ante el Notario Don Gonzalo Sánchez Casas, número 468 de su protocolo.

Fincas inventariadas bajo los números 72, 79 y 84.

e) Gastos

94.- Gastos de funeral a Funeraria Tanatorio San José SL, por importe de 4.223,70 euros, factura número 34.918.

f) Ajuar Doméstico

95.- Importe el ajuar doméstico a la cantidad de 32.003,28 euros

LIQUIDACIÓN

1.- DE LA SOCIEDAD DE GANANCIALES

Importa el caudal inventariado gananciales (a excepción del ajuar doméstico) a una cantidad de

En este acto se procede a la liquidación de la sociedad de gananciales, correspondiendo la cantidad € a favor de Doña Isabel Arnaiz Santolaya en concepto de su participación en la sociedad de gananciales, y otro tanto se integra en la Herencia.

2.- HERENCIA DE DON MIGUEL ANGEL SAENZ INIGUEZ

Importa el caudal inventariado una vez practicada la disolución de gananciales a una cantidad, más los bienes privativos, más el importe correspondiente al Ajuar Doméstico de

De dicha cantidad

corresponde a Doña M^a Carmen y Don Raul Saenz Arnaiz la cantidad de . 3
€ respectivamente; y a Doña Isabel Arnaiz Santolaya la cantidad de . €.

ADJUDICACIÓN

A favor de Doña ISABEL ARNAIZ SANTOALAYA:

I.- En pago de su participación en la sociedad de gananciales se adjudica en plena propiedad y dominio por importe de . €.

- 1.- Vivienda en Logroño (número 1)
- 2.- Edificio en Santa Engracia del Jubera, calle Barranco 12 (número 2)
- 3.- Pabellón Agrícola (número 3)
- 4.- Fincas rústicas: Polígono 609/799 (número 8); Polígono 610/938 (número 11), y Polígono 606/424 (número 4), y 609/673 (número 6)
- 5.- Saldo Bancario parcial del número 39 (CAJARURAL DE NAVARRA) por importe de . euros

II.- En pago de su participación en la Herencia (cuota legal usufructuaria) por importe de . € se capitaliza el usufructo, y se adjudica la totalidad de los saldos bancarios de CAJARURAL DE NAVARRA números 38, y BANKIA (números 44, 45, 46 y 47.), así como 11.000 del ajuar doméstico, y saldo parcial del 39 por importe de 42,43 €.

A favor de DOÑA M^a CARMEN Y DON RAUL SAENZ ARNAIZ:

Se adjudican proindiviso por mitades e iguales partes el 50% de los BIENES RESTANTES (Inmuebles, vehículos/maquinarias, saldos bancarios – número 37, y 43- prestamos debidos, gastos y ajuar) por un importe de . € cada uno.

